Año de 1946 Miércoles 11 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA:

Entrega de colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan a titulares de familias numerosas y nuevos beneficiarios.

Como continuación a mis circulares números 983 y 985, se hace público para general conocimiento, que a partir del día 10 del corriente mes y en horas de 6 a 8 de la tarde, los titulares de carnet de familia numerosa con la documentación correspondiente a su título y a través de las Empresas donde trabaja, podrán solicitar el beneficio de racionamiento suplementario de pan, para cuyo disfrute se atendrán a las normas anteriormente publicadas.

De igual manera y para dar cumplimiento al artículo 22 de la circular número 983, todo obrero nuevo, admitido a prestar sus servicios en una empresa de las acogidas al beneficio de cupones para el racionamiento suplementario de pan, gestionarán también a través de las empresas donde trabajen, el beneficio citado, siendo las horas para el despacho de tales solicitudes las que se señalan en el párrafo anterior.

Segovia a 9 de Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil, Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

1617

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 24

Ampliación a la circular núm. 19 de 27 de Agosto último.

Al objeto de evitar dudas en la confección de las declaraciones C-1 de cosecha 1946 y dando con ello como contestadas las consultas formuladas a esta Jefatura por diversas Alcaldías, se hace saber, que todosaquellos familiares del productor mayores de 18 años y que trabajen en la explotación agrícola se les considerará a los efectos de reservas para el consumo, como obreros fijos de la explotación y en consecuencia, causarán baja en la casilla de *número de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el declarante*, y alta en la de *número de obreros fijos* de la tabla primera de la declaración mencionada.

Asimismo no se autorizará reserva alguna de cereales panificables al productor para aquellos familiares suyos que no vivan bajo el mismo techo.

Se recuerda por la presente a los señores Secretarios de Ayuntamiento, que por esta Jefatura se dará cuenta a la Superioridad de todas aquellas declaraciones que no se ajusten a la realidad, por lo cual procurarán que las mismas se realicen por el productor con toda veracidad, teniendo en cuenta la superficie ordenada sembrar por la Sección Agronómica, así como los rendimientos medios determinados por dicho Organismo que por correo les ha sido comunicado, no procediendo a la firma ni dando su conformidad a todas aquellas declaraciones que observe discrepar de forma injustificada con lo anteriormente expuesto, remitiéndolas a esta Jefatura sin firmar *por separado de las demás*, según se dispone en la circular número 19 de este Servicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107, de 31 de Agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 7 de Septiembre de 1946. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1581

Convocatoria de Exámenes de la Zona Nordeste del Servicio Nacional del Trigo

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que los exàmenes convocados para cubrir plazas vacantes, cuyo anuncio publicó el *Boletín Oficial del Estado* número 81 de fecha 22 de Marzo del año actual, se celebrarán en Zaragoza los días que a continuación se detallan:

Día 17 de Septiembre de 1946, los de Contable de tercera clase y Cajeros habilitados.

Día 18, los de Oficiales de tercera clase.

Día 19, los de Mecanógrafos calculadores.

Día 20, los de Escribiente-mecanógrafos.

Día 21, los de Auxiliares-administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos interesados residan en esta provincia.

Segovia, 17 de Agosto de 1946. Enrique Vila Ochando.

1667

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición octava de la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente y de los artículos 88 y 98 de la Ley de reformas tributarias de 26 de Diciembre de 1940 y orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1941, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A., AR y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de Médico con el 50 por 100 de bonificación en las cuotas y para motocicletas con o sin sidecar o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del padrón se hará numerando correlativamentelosasientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribuyente, otra para la matrícula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre.

Cada padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.

B) Vehículos exentos en virtud de baja provisional; y

C) Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulación cualquiera que sea la causa, incluso la de traslado de sus propietarios al extranjero como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignada, y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabético de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y la lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcaldes y Secretarios, se expondrá al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, el padrón por duplicado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañando al mismo las reclamaciones y resoluciones dictadas si las hubiere.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que proceda un ejemplar con la nota de aprobación.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o solo exista de una u otra clase, se expedirán certificaciones negativas, en sustitución del padrón por cada una de las clases, y se remitirán a esta Administración en igual fecha.

Las cuotas de las patentes se liquidarán por la tabla publicada en la Orden de 26 de Febrero de 1941 (B. O. del E. 1.º Marzo 1941).

CLASE A/R. MEDICOS

Se liquidarán por la tarifa corriente con la bonificación del 50 por 100 de la cuota, apartado F. del artículo 10 del reglamento, una vez justificado debidamente que el peso del vehículo no excede de 750 kilogramos.

CLASES D. MOTOCICLETAS

Esta clase no ha sufrido alteración alguna, liquidándose como en años anteriores.

Segovia, 7 de Septiembre de 1946. —El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

1673

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección y formación de las matrículas correspondientes al ejercicio de 1947.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales. — Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general.—Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial en que figuren las siguientes casillas.

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota íntegra de la tarifa.
7. Deducción del 25 por 100 de la cuota.
8. Cuota líquida, tesoro.
9. Recargo municipal acordado.
10. Recargo del 40 por 100 provincial.
11. Importe del 6,66 por 100 de Recargo de Paro Obrero, sobre la cuota del Tesoro para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieran concedido.
12. Total general.
13. Corresponde al año.
14. Corresponde al semestre.
15. Corresponden al trimestre.

Todo ello de acuerdo con la Orden de 11 de Octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda, dando cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de veinte pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquéllas que excedan de la citada cantidad y no pasen de cuarenta pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre por la cantidad que en cada uno de ellos corresponda recaudar, y las que excedan de cuarenta pesetas, irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o por patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª *Sección 1.ª*

Epígrafes: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes: 334, nota 1.ª.

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epígrafes: 470.

Grupo 5.º

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.

Grupo 6.º

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epígrafes: 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.º

Epígrafes: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101. 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales, en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de veinte o cuarenta pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas, tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifa se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o mas recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el primero y segundo trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula a los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba fiigurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no habieran presentsdo el alta correspodiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuya fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron; siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañias mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferiores a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemblo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo, hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, asi como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguènte formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrán imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones

municipales hasta el límite del 15 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas; debiendo tener en cuenta que por la Ley de Reforma tributaria del 16 de Diciembre de 1940 fué reducido al 5 por 100.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clase 8.ª (1,50 pesetas) por pliego y el duplicado, así como las listas cobratorias y certificaciones que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) por pliego o certificación.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a. La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b. La del recargo municipal acordado.

c. Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d. Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e. La de aforo de los locales destinados a espetcáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f. En cuanto a las plazas de toros se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g. La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y artículos o artículos propios de su industria.

h. Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i. Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944 de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades, para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la Sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316 y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1.009 al 1.012 ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes; quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precio de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios' que las certificaciones que figuran en las matriculas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altaa presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno dc los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industria s deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «Corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del reglamento:

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u omnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimum de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

En virtud de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, queda suprimido el 5 por 100 de tasa de recaudación, liquidándose sobre la cuota el recargo municipal que tenga acordado el Ayuntamiento de cada pueblo.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, unirán a la matrícnla certificación en que así se haga constar.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de formar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 4 de Septiembre de 1.946. El Administrador de Rentas Publicas, Eduardo Navarro.

Diputación Provincial de Segovia

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Concurso de destajo de obras

Hasta las trece horas del día 19 de los corrientes, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, para optar a los primeros concursos de destajos sucesivos de 50.000 pesetas, con precios unitarios, de la parte de obra que falte por ejecutar, en los siguientes caminos locales.

Número de orden	OBRAS A REALIZAR	Fianza provisional — Pesetas
2	Construcción de una variante en término de Villacorta en el kilómetro 13 y reparación del firme entre los puntos kilométricos 13 al 14,300 del camino vecinal «de Riaza a Madriguera»	617,30
3	Construcción del camino local «de Castrillo de Sepúlveda a Villaseca»	1.000,00
4	Id. del id. de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de Arriba»	1.000,00
5	Id. del id «de Bercimuel a Carabias por Cedillo de la Torre»	1.000,00
6	Id. del id. «de Cilleruelo de San Mamés a Campo de San Pedro»	1.000,00
7	Id. del id. «de El Arenal a Revilla»	1.000,00
8	Id. del id. «de Laguna de Contreras a Vivar de Fuentidueña»	1.000,00
9	Id. del id. «de la estación férrea de Carbonero de Ahusin a la carretera de Segovia a Cuéllar»	1.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 20 de actual y hora de las once de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual clase y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria y medios de transporte necesarios para su ejecución.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelos de proposición se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Todos los gastos a que den origenn estos concursos y su adjudicación, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 10 de Septiembre de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

9.° Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al 9.° concurso de destajo de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Terminación de los trozos 3.° y 4.° del camino comarcal de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón), con arreglo al siguiente detalle:		
432,339 m³ de terraplén formado con productos de préstamos, a 9,50 pesetas......	4.107,22	
64,770 m³ de demolición de obra, a 13,25 pesetas........	858,20	
254,046 m³ de hormigón en alzados, a 275,00 pesetas........	69.862,65	
328,272 m³ de hormigón en bóvedas, a 362,50 pesetas........	118.998,60	
566,440 m³ de piedra machacada caliza de 6 a 12 cm. en la 1.ª capa del firme, a 33 75 pesetas........	19.117,35	
18.897,15 m² de consolidación de la 1.ª capa del firme, incluso recebo, a 1,75 pesetas..	33.070,01	
Ejecución material........	246.014,03	
Imprevistos, 1 por 100........	2.460,14	
Total por administración........	248.474,17	4.969,48

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 26 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 10 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1679

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

2.° Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al 2.° concurso de destajos sucesivos de 500.000,00 pesetas, de las obras siguientes:

OBRA	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 10,700 al 19,700 del C. N. 110 de Soria a Plasencia (tramo Torrecaballeros-Collado Hermoso), en las que servirán de base los precios del proyecto aumentados en un 25 por 100.		
El primer destajo comprenderá las obras siguientes:		
596,959 m³ de desmonte entre perfiles y al 97 y 250 al 321, a 17,09 pesetas........	10.202,03	
1.658,089 m³ de terraplén entre perfiles 1 al 97 y 250 al 321, a 10,17 pesetas........	16.862,76	
6 tajeas de 0,75 m de luz prolongadas en los perfiles 6, 14, 18, 22, 86 y 91 a 1.987,06 pesetas........	11.922,36	
1 tajea de 0,75 m. de luz, prolongada en el perfil 32........	1.610,88	
1 tajea de 0,80 m. de luz, prolongada en el perfil 93........	4.935.27	
1 tajea de 1,00 m. de luz, prolongada en el perfil 30........	3.973,81	
1 grupo de dos tajeas de 0,70 m. de luz prolongado, en el perfil 37........	1.708,74	
1 tajea de 0,50 m. de luz, prolongada en el perfil 299........	2.184,36	
1 tajea de 0,70 m. de luz, prolongada en el perfil 264........	1 748,01	
5 tajeas de 0,70 m. de luz, prolongadas en los perfiles 271, 281, 289, 296 y 318, a 1.499,91 pesetas........	7.499,55	
2 tajeas de 0,70 m. de luz, prolongadas en los perfiles 257 y 308, a 1.987,06........	3.974,12	
2 tajeas de 0,80 m. de luz, prolongadas en los perfiles 97 y 260, a 2 205,74........	4.411,48	
2 pontones de 6,00 m. de luz, prolongados en los perfiles 376 y 311, a 40.577,83........	81.155,66	
Arreglo y reparación de todas las obras en su parte vieja partida a justificar........	14.375,00	
360,00 m. l. de firme ensanchado entre perfiles 1 y 84, a 96,51 pesetas........	34.743,60	
863,07 m. l. de id. id. entre perfiles 250 y 321, a 96,51 pesetas........	92.945,89	
1.684,53 m. l. de firme nuevo, entre perfiles 1 y 84, a 119,20 pesetas........	200.795,98	
Ejecución material........	495.049,50	
Imprevistos, 1 por 100........	4.950,50	
Total por administración........	500.000,00	10.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 26 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole, así como de poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 10 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

IMPRENTA PROVINCIAL